República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO: 54-377-40-89-001-2022-00055-00
DEMANDANTE: MARTHA NYDIA SANCHEZ VALENCIA
DEMANDADA: ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ

Seria del caso entrar a estudiar la viabilidad de admitir el proceso de la referencia, si no se observara que el presente asunto es de naturaleza contenciosa, y el conocimiento del mismo, por disposición legal no es competencia de los Juzgados con categoría de Municipal, sino de los Jueces de Familia en primera instancia.

Así lo estatuye el Numeral 3° del Artículo 22 del C.G.P. que reza:

"(…) ***ARTÍCULO 22. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN PRIMERA INSTANCIA.*** *Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:*

…

3. De la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales por causa distinta de la muerte de los cónyuges*, o cuando la disolución haya sido declarada ante notario, o por juez diferente al de familia, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (…)".*** Subrayas y resaltas fuera de texto.

Caso distinto se presentara, en el evento de existir acuerdo entre las partes; en tal sentido, esta instancia judicial asumiría su conocimiento de conformidad con lo normado por el Art. 17 Núm. 6° C.G.P[1]., en concordancia con el Art. 21 Núm. 2°[2] ibídem; empero es claro para el Despacho que, la señora MARTHA NYDIA SANCHEZ VALENCIA demanda al señor ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ, lo que indica que no concurre un consentimiento mutuo, situación que permite inferir que nos encontramos de cara a un proceso contencioso, iterase; motivo por el cual se rechazará de plano la presente demanda.

En consecuencia, se ordena a remitir el presente asunto vía correo electrónico institucional a la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Pamplona N. S., mediante el enlace correspondiente, a fin de ser sometido a reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia de dicha localidad, por ser de su competencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, presentada a través de mandatario judicial por la señora **MARTHA**

---

[1] ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: … 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

[2] ARTÍCULO 21. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE FAMILIA EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces de familia conocen en única instancia de los siguientes asuntos:… 2. De la suspensión y restablecimiento de la vida en común de los cónyuges y la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

NYDIA SANCHEZ VALENCIA contra el señor **ISIDORO CASTELLANOS RODRIGUEZ**, por lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto vía correo electrónico institucional a la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Pamplona N. S., mediante el enlace correspondiente, a fin de ser sometido a reparto entre los Juzgados Promiscuos de Familia de dicha localidad, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI

Rad 54-377-40-89-001-2022-00055-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce61306f972995552bab57484b999444e917bc118b3595201fdf738fa8dd068**
Documento generado en 29/06/2022 10:05:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica